CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGALES.

Nosotros **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N°1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 359-2022 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSUCOOP, y el señor **JORGE LEÓNIDAS CALDERÓN LAÍNEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito bajo el número 10323 del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación N°0501197500274, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominara "EL ABOGADO", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGALES", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: DEL MARCO INSTITUCIONAL. El presente contrato se enmarca en los servicios profesionales para asuntos jurídicos y asesoría legal que se requiere a favor de la Junta Directiva del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP). **CLAUSULA SEGUNDA**: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL ABOGADO", se compromete entre otros a realizar las actividades que se especifican asi:1) Emisión de opiniones legales que le sean requeridas por parte de la Junta Directiva del CONSUCOOP. 2) Asesoría y acompañamiento jurídico de todas las acciones que le sean expresamente asignadas, así como en todos aquellos reclamos que puedan constituir un riesgo eventual de demanda judicial.3) Cualquier otro acto que le fuere expresamente delegado. **CLAUSULA TERCERA**: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de junio del mismo año. **CLAUSULA CUARTA**: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL ABOGADO" devengará en conceptos de honorarios profesionales, la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.50,000.00)** valor que se cancelará el último día de cada mes. **CLAUSULA QUINTA**: FINANCIAMIENTO. El presente Contrato afectara el presupuesto del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). **CLAUSULA SEXTA**: "EL CONSUCOOP" hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar por concepto de Honorarios Profesionales del abogado, en los términos establecidos en la Ley de Impuesto sobre la

Renta de la Republica de Honduras y su Reglamento, excepto en el caso que "EL ABOGADO" presente Constancia emitida por el Sistema de Administración de Renta (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuentas o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. **CLAUSULA SEPTIMA:** DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL ABOGADO" se desempeñará de conformidad a los requerimientos que "EL CONSUCOOP" le señale e informará y reportará sus actividades y productos de la asesoría a la Junta Directiva. **CLAUSULA OCTAVA:** La oferta de fecha 06 de diciembre de 2023, presentada por "EL ABOGADO", forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:** HORARIOS. "EL ABOGADO" actuara profesionalmente sin sujeción a horarios, desarrollando su actividad profesional sin límite o jornada cumpliendo con los productos o resultados esperados incluyendo su desempeño profesional en horas y días inhábiles cuando así le sea requerido. **CLAUSULA DECIMA:** OBLIGACIONES. Sera responsabilidad de "EL ABOGADO", entregar a "EL CONSUCOOP" un informe de las actividades realizadas dentro de los (5) días hábiles a la terminación del mes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: "EL ABOGADO" se compromete llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** CONFLICTO DE INTERESES. "EL ABOGADO" se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con personas natural o jurídica alguna en trabajos de asesoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo que resulten de los servicios prestados por "EL ABOGADO" durante o después de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los años siguientes a su término, "EL ABOGADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONSUCOOP" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "EL CONSUCOOP" sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente anterior clausula será causa suficiente para la terminación del presente Contrato sin responsabilidad para "EL CONSUCOOP". **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** RESOLUCIÓN / TERMINACIÓN. Este Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes (2) Por muerte de "EL ABOGADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL ABOGADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando sea

condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por Comisión de Delitos; (6) Por caso fortuito o de fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este Contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo previsto, por las Normas del Derecho Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para admitir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes resolverán amistosamente de no lograrse un acuerdo, cualquier de ellas iniciara el procedimiento que conforme a las leyes que correspondan, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1)_Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como lo valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas, 2)_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia. 3)_ Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. B) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4)_Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la

responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5)_Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que este tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6)_ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en las que se incurra. 7)_Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales los contratistas o CONTRATISTA contraen, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: a). De parte del CONTRATISTA; I_A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele. II_A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B). De parte del CONTRATANTE: I_ A la eliminación definitiva de EL CONTRATISTA de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II_A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS HONDURAS DIRECCIÓN EJECUTIVA TEGUCIGALPA, M.D.C.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS JORGE LEÓNIDAS CALDERON LAINEZ 20041032 3

ERNESTO PORFIRIO COTTINDRES
DIRECTOR EJECUTIVO "EL CONSUCOOP"

JORGE LEÓNIDAS CALDERON
"EL ABOGADO"

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros: **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con DNI No. 1519-1964-00273, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP),** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **359-2022** de fecha veintiocho de mayo de año dos mil veintidós; quien para efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATANTE".** Y, por otra parte, **ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA,** mayor de edad, hondureño, casado, con domicilio en esta ciudad, con DNI No. 0801-1960-03302, de profesión abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.2233, con oficina en la Colonia Loma Linda Norte, Diagonal Gema No.2334; con número celular 8991-9178 y correo electrónico amyconsultlegal@hotmail.com; actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA"**. Por este acto libre y espontáneamente celebramos el presente "**Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo limitado"** bajo las condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATISTA" mediante la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales por tiempo limitado, para que preste sus servicios como Asesor Técnico del Director Ejecutivo.- **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATISTA tendrá las funciones y responsabilidades siguientes: **1.-** Asesoramiento Estratégico: Proporcionar asesoramiento estratégico al Director Ejecutivo en la formulación y ejecución de la Visión, Misión y Objetivos de CONSUCOOP. **2.-** Análisis y Evaluación: Realizar análisis exhaustivo y evaluaciones de la situación actual de la organización, identificando áreas de mejora, riesgos y oportunidades. **3.-** Investigación y Recopilación de Información: Realizar investigaciones y recopilación información relevante sobre el entorno empresarial, la competencia y las tendencias del mercado para respaldar la toma de decisiones informadas. **4.-** Desarrollo y Ejecución de Planes: Colaborar con el Director Ejecutivo en el desarrollo y ejecución de planes estratégicos, tácticos y operativos, asegurando la alineación con los objetivos generales de la organización. **5-** Gestión del Cambio: Brindar apoyo en la gestión del cambio organizacional ayudando a identificar y superar obstáculos y asegurando una transición suave hacia nuevas estrategias y enfoques. **6.-** Asesoramiento en Toma de Decisiones: Proporcionar asesoramiento experto y perspectiva imparciales en la toma de decisiones críticas, evaluando diferentes escenarios y considerando los riesgos y beneficios asociados. **7.-** Relaciones con Partes Interesadas: Gestionar y mantener relaciones sólidas con partes interesadas internas y externas, como ser organismos reguladores y de Asistencia Técnica Internacional. **8.-** Comunicación Efectiva: Proporcionar una comunicación clara y efectiva asegurando una comprensión común de los objetivos y la estrategia de la Institución.

9.- Monitoreo y Seguimiento: realizar un seguimiento regular el progreso de objetivos establecidos, identificando desviaciones y recomendando ajustes o medidas correctivas cuando sea necesario. - **CLAUSULA TERCERA: HORARIOS Y LUGAR DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL CONTRATISTA actuara profesionalmente sin sujeción a horarios, desarrollando su actividad profesional sin límite o jornada cumpliendo con los productos o resultados esperados incluyendo su desempeño profesional en horas y días inhábiles cuando así le sea requerido, pudiendo realizarse en sus oficinas y/o en las instalaciones de CONSUCOOP cada vez que sea necesario. **CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA** Las Partes convienen que el presente contrato tendrá vigencia a partir del uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta de (30) de junio del mismo año, pudiendo ser renovado a voluntad de ambas partes cuando lo requiera el CONSUCOOP. **CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN:** "El CONTRATANTE" en la condición en que actúa pagará por el servicio prestado por "EL CONTRATISTA" la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)** pagaderos al final de cada mes. EL CONTRATANTE realizará las retenciones legales conducentes que en su caso correspondan, salvo que EL CONTRATISTA acredite mediante constancia estar sujeto al régimen de pago a cuenta. Dicha retención no exime a EL CONTRATISTA del pago y en su caso declaración de impuestos correspondiente ante las autoridades fiscales competentes, corriendo éstos por cuenta y bajo la más estricta responsabilidad de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** "EL CONTRATISTA" se desempeñará de conformidad a los requerimientos que "EL CONSUCOOP" le señale e informará y reportará sus actividades y productos a la dirección ejecutiva. **CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para las partes: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento del contratista o del contratante de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando "EL CONTRATANTE" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios personales; (8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONTRATANTE"; (9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Por falsificación de documentos total o parcialmente; (11) Por usurpación de funciones. **CLAUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo no previsto, por las normas del derecho administrativo. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de existir controversia

en el cumplimiento de este contrato, será resuelto por acuerdo entre las partes, de no lograrse acuerdo, cualquiera de ellas iniciará el procedimiento que, conforme a las leyes correspondientes, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales. **CLAUSULA DECIMA: REPONSABILIDAD PATRONAL**: Ambas partes acuerdan que producto del presente contrato no nace ninguna relación laboral entre ambos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos; Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas, como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiendo estas, como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerse de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CALIDAD DE LAS**

ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes, manifiestan que están de acuerdo con todo lo expresado en las cláusulas que anteceden y por ser así convenido lo aceptan en todas sus partes y en fe de lo cual ambas partes firmamos el presente Contrato Privado en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ERNESTO PORFIRIO COLINDRES S.
EL CONTRATANTE

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
EL CONTRATISTA

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara **"EL CONSUCOOP"** y por otra la joven **BREISY NAYELI LOPEZ DURON,** mayor de edad, hondureña, vecina de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-2001-00322 , quien comparece por si, quien en adelante se denominara **"LA SERVIDORA",** hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "LA SERVIDORA",** expresa que se compromete a prestar sus servicios en el **ARCHIVO GENERAL de CONSUCOOP** realizando las siguientes funciones: 1) Apoyar en las actividades de procesos de manejo, identificación y catalogación de la documentación 2. Clasificar la documentación de las diferentes unidades que integran **"EL CONSUCOOP"**. 3)Realizar un inventario de la documentación. 4) Levantamiento de una base de datos de la documentación, que deberá realizarse por año, descripción del expediente y número de páginas. 5) Ordenar todos los documentos alfabéticamente y según el contenido, las fechas, la importancia. 6) Seguir las políticas y las normas de confidencialidad para proteger datos e información, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. 7) Controlar el inventario de archivos. 8) Cumplir con cualquier otra función que fueran asignadas o fuera necesarias para el buen funcionamiento de los servicios requeridos por EL CONSUCOOP. **SEGUNDA: "LA SERVIDORA",** prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: "LA SERVIDORA"**, recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados, la cantidad de **L. 15,936.00 Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con 00/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **CUARTA: "LA SERVIDORA"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: "EL CONSUCOOP,** proporcionara a **"LA SERVIDORA",** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"LA SERVIDORA",** dará derecho al **CONSUCOOP** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:** RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONSUCOOP"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"LA SERVIDORA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes,

obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"LA SERVIDORA"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"LA SERVIDORA"** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular **"EL CONSUCOOP"** pierda la confianza en **"LA SERVIDORA"** en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA SERVIDORA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio **"DEL CONSUCOOP"**; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA SERVIDORA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de **"LA SERVIDORA"** y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)_** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)_** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)_** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)_** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el

proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)**_ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** _ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** _ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I**_ A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II**_ A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**LA SERVIDORA**" en la ciudad de Tegucigalpa, Al primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ernesto Porfirio Colindres Saavilla
DIRECTOR EJECUTIVO

Breisy Nayeli López Duron
LA SERVIDORA

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONSUCOOP** y por otra El joven **JAFFETH OMAR IZAGUIRRE AMAYA,** mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-2002-01486 , quien comparece por si, quien en adelante se denominara **EL SERVIDOR,** hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL SERVIDOR",** expresa que se compromete a prestar sus servicios en el **ARCHIVO GENERAL de CONSUCOOP** realizando las siguientes funciones: 1) Apoyar en las actividades de procesos de manejo, identificación y catalogación de la documentación 2). Clasificar la documentación de las diferentes unidades que integran CONSUCOOP. 3)Realizar un inventario de la documentación. 4) Levantamiento de una base de datos de la documentación, que deberá realizarse por año, descripción del expediente y número de páginas. 5) Ordenar todos los documentos alfabéticamente y según el contenido, las fechas, la importancia. 6) Seguir las políticas y las normas de confidencialidad para proteger datos e información, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. 7) Controlar el inventario de archivos. 8) Cumplir con cualquier otra función que fueran asignadas o fuera necesarias para el buen funcionamiento de los servicios requeridos por EL CONSUCOOP. **SEGUNDA: EL SERVIDOR,** prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: EL SERVIDOR**, recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados, la cantidad **L. 15,936.00 Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con 00/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **"LA SERVIDORA"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m**. no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: CONSUCOOP,** proporcionara a **EL SERVIDOR,** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"EL SERVIDOR",** dará derecho al **CONSUCOOP"** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:**

RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para " EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL SERVIDOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL SERVIDOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL SERVIDOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL SERVIDOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SERVIDOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SERVIDOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL SERVIDOR y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)_** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)_** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)_** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes

o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)_** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)_** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6) _** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7) _** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I_** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II_** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**EL SERVIDOR**" en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO

Jaffeth Omar Izaguirre Amaya
EL SERVIDOR

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONSUCOOP** y por otra El Señor **JOSE LUIS RAMIREZ IZAGUIRRE,** mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1986-05017, quien comparece por si, quien en adelante se denominara **"EL SERVIDOR",** hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL SERVIDOR",** expresa que se compromete a prestar sus servicios como **ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA** realizando las siguientes funciones: 1) Supervisar y coordinar las operaciones de transporte de este consejo. 2) Gestionar la flota de vehículos incluyendo la proclamación de mantenimiento y reparaciones. 3) Planificar y optimizar el uso de transporte para garantizar eficiencia y puntualidad. 4) Gestionar el equipo de conductores y personal relacionado con el servicio de transporte. 5) Mantener registros precisos de la flota de vehículos y su rendimiento operativo. 6) Supervisar y coordinar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y edificios 7) Gestionar, cuando sea necesario, la contratación de profesionales para el mantenimiento, asignados a tareas y asegurando un rendimiento eficiente. 8) Colaborar con proveedores externos para servicios especializados y compras de suministros 9) Mantener registros de mantenimiento, inventario y programar inspecciones regulares 10) Garantizar el cumplimiento de normativas de seguridad y medio ambiente. 11) Mantener una comunicación efectiva con otros departamentos para asegurar la comunicación en asuntos presupuestarios. 12) Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo que se le asigne. **SEGUNDA: "EL SERVIDOR",** prestará sus servicios al CONSUCOOP, en la Oficina de Tegucigalpa, sin embargo, cuando se le requiera deberá trasladarse a cualquier parte que tenga actividades que realizar, por lo tanto, se compromete a viajar, al lugar que se le asigne cuando se requiera de sus servicios. **TERCERA: "EL SERVIDOR"**, recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados la cantidad L. **15,290.00 Quince Mil Doscientos Noventa Lempiras con 00/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **CUARTA: "EL SERVIDOR"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** no obstante lo anterior y a requerimiento del

CONSUCOOP, igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: CONSUCOOP,** proporcionara a **EL SERVIDOR,** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"EL SERVIDOR",** dará derecho al **CONSUCOOP"** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:** RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL SERVIDOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL SERVIDOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL SERVIDOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL SERVIDOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SERVIDOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SERVIDOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL SERVIDOR y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)_** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)_** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)_** Que durante la

ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)_** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)_** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6) _** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7) _** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I_** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II_** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**EL SERVIDOR**" en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN EJECUTIVA TEGUCIGALPA, M.D.C.

Ernesto Porfirio Collindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO

JOSÉ LUIS RAMÍREZ IZAGUIRRE
EL SERVIDOR

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara **"EL CONSUCOOP"** y por otra la joven **MARIELA ABIGAIL ENAMORADO OLIVA,** mayor de edad, hondureña, vecina de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-2004-08951, quien comparece por si, quien en adelante se denominara **"LA SERVIDORA",** hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "LA SERVIDORA",** expresa que se compromete a prestar sus servicios en el **ARCHIVO GENERAL de CONSUCOOP** realizando las siguientes funciones: 1) Apoyar en las actividades de procesos de manejo, identificación y catalogación de la documentación 2). Clasificar la documentación de las diferentes unidades que integran **"EL CONSUCOOP"**. 3) Realizar un inventario de la documentación. 4) Levantamiento de una base de datos de la documentación, que deberá realizarse por año, descripción del expediente y número de páginas. 5) Ordenar todos los documentos alfabéticamente y según el contenido, las fechas, la importancia. 6) Seguir las políticas y las normas de confidencialidad para proteger datos e información, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. 7) Controlar el inventario de archivos. 8) Cumplir con cualquier otra función que fueran asignadas o fuera necesarias para el buen funcionamiento de los servicios requeridos por EL CONSUCOOP. **SEGUNDA: "LA SERVIDORA",** prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: "LA SERVIDORA"**, recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados, la cantidad de **L. 15,936.00 Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con 00/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **CUARTA**: **"LA SERVIDORA"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m**. no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: "EL CONSUCOOP,** proporcionara a **"LA SERVIDORA",** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o

Reglamentarias por parte de **"LA SERVIDORA"**, dará derecho al **CONSUCOOP** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:** RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONSUCOOP"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"LA SERVIDORA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"LA SERVIDORA"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"LA SERVIDORA"** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular **"EL CONSUCOOP"** pierda la confianza en **"LA SERVIDORA"** en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA SERVIDORA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio **"DEL CONSUCOOP"**; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA SERVIDORA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de **"LA SERVIDORA"** y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)_** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)_** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)_** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b)**

Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)_** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)_** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6) _** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7) _** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I_** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II_** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**LA SERVIDORA**" en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ernesto Porfirio Coindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO

Mariela Enamorado
Mariela Abigail Enamorado Oliva
LA SERVIDORA

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSUCOOP** y por otra El Señor **JUAN DE JESUS ESPINOZA PARADA,** mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1978-13495, quien comparece por si, quien en adelante se denominara **EL SERVIDOR,** hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL SERVIDOR",** expresa que se compromete a prestar sus servicios **A LA COMISION LIQUIDADORA DE COOPERATIVAS,** realizando las siguientes funciones: 1) Registrar y analizar todas las transacciones financieras y contables de las cooperativas en proceso de liquidación. 2) Preparar Estados Financieros actualizados y completos para facilitar la evaluación de los Activos, Pasivos y Patrimonio neto de las cooperativas durante el proceso de liquidación. 3) Realizar el seguimiento y la gestión de las cuentas por cobrar, asegurando la recolección de los pagos pendientes. 4) Elaborar informes financieros y documentación necesaria para cumplir con los requerimientos legales y regulatorios durante la etapa de liquidación. 5) Colaborar con abogados y asesores legales para proporcionar información financiera relevante en los procedimientos legales y administrativos. 6) Evaluar y valorar los Activos y Pasivos de la Cooperativa en el proceso de liquidación. 7) Participar en la venta o disposición de los Activos de la Cooperativa y en la liquidación de sus pasivos, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y contables. 8) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales de durante la etapa de liquidación. 9) Preparar y presentar las declaraciones de impuestos correspondientes y, asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por autoridades fiscales. 10) Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo que se le asigne. **SEGUNDA: "EL SERVIDOR",** prestará sus servicios al CONSUCOOP, en la Oficina de Tegucigalpa, sin embargo, cuando se le requiera deberá trasladarse a cualquier parte que tenga actividades que realizar, por lo tanto, se compromete a viajar, al lugar que se le asigne cuando se requiera de sus servicios. **TERCERA: EL SERVIDOR,** recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados la cantidad L.**22,857.14 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 14/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **CUARTA**: **"EL SERVIDOR"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m**; no obstante, lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario.
QUINTA: La vigencia del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: CONSUCOOP,** proporcionara a **EL SERVIDOR,** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SÉPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"EL SERVIDOR"**, dará derecho al **"CONSUCOOP"** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:** RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes

causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL SERVIDOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL SERVIDOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL SERVIDOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL SERVIDOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SERVIDOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SERVIDOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL SERVIDOR y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)**_ Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)**_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)**_ Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)**_ Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)**_ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** _ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente

y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** _ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I**_ A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II**_ A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**EL SERVIDOR**" en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Ernesto Porfirio Colindres
DIRECTOR EJECUTIVO

JUAN DE JESUS ESPINOZA PARADA
EL SERVIDOR

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara **"CONSUCOOP"** y por otra El Señor **JOSÉ CARLOS MALDONADO OYUELA,** mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0601-2004-03078, quien comparece por si, quien en adelante se denominara **"EL SERVIDOR",** hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL SERVIDOR",** expresa que se compromete a prestar sus servicios en el departamento de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** realizando las siguientes funciones: 1) Atención a los usuarios locales y remotos. 2) ingreso de datos a base de datos. 3) Reparación de equipo tecnológico. 4) Soporte de aplicativos. 5) Preparación de nuevos equipos. 6) Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo que se le asigne. **SEGUNDA: "EL SERVIDOR",** prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: EL SERVIDOR**, recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados la cantidad L.**22,857.14 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 14/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **CUARTA: "EL SERVIDOR"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m**. no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: "EL CONSUCOOP",** proporcionara a **EL SERVIDOR,** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SÉPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"EL SERVIDOR",** dará derecho al **CONSUCOOP"** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:** RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL SERVIDOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL SERVIDOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL

SERVIDOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL SERVIDOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL SERVIDOR**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SERVIDOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL SERVIDOR y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)_** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)_** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)_** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)_** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y

asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)_** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** _ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** _ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I_** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II_** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**EL SERVIDOR**" en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO

José Carlos Maldonado Oyuela
EL SERVIDOR

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará "**CONSUCOOP**" y por otra Señor **DAVID ALEXANDER MONCADA DÁVILA**, mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1996-02120, quien comparece por si, quien en adelante se denominara "**EL SERVIDOR**", hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL SERVIDOR"**, expresa que se compromete a prestar sus servicios en el departamento de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** realizando las siguientes funciones: 1) Programar sistema de Tesorería y 2) programar sistema de tickets de IT. **SEGUNDA: "EL SERVIDOR"**, prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: EL SERVIDOR**, recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados la cantidad L.**22,857.14 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 14/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **CUARTA**: **"EL SERVIDOR"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m**. no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: "EL CONSUCOOP",** proporcionara a **EL SERVIDOR,** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SÉPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"EL SERVIDOR"**, dará derecho al **CONSUCOOP"** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:** RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL SERVIDOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL SERVIDOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL SERVIDOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL SERVIDOR" en la prestación de sus

servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL SERVIDOR**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SERVIDOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL SERVIDOR y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)_** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)_** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)_** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)_** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)_** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros

y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** _ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** _ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I**_ A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II**_ A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**EL SERVIDOR**" en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO

David Alexander Moncada Dávila
EL SERVIDOR

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará "**CONSUCOOP**" y por otra Señor **EDGAR EDUARDO CRUZ ZERON**, mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1998-16503, quien comparece por si, quien en adelante se denominara "**EL SERVIDOR**", hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL SERVIDOR",** expresa que se compromete a prestar sus servicios en el departamento de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** realizando las siguientes funciones: 1) Desarrollar planillero. 2) desarrollar generador constancias. 3) Desarrollar generador Boucher. **SEGUNDA: "EL SERVIDOR",** prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: EL SERVIDOR**, recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados la cantidad **L.17,143.00 (DIECISIETE MIL CIENTOCUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **CUARTA**: **"EL SERVIDOR"** gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será de dos (2) meses a partir del 02 de mayo hasta el 30 de junio del 2024. **SEXTA: "EL CONSUCOOP",** proporcionara a **EL SERVIDOR,** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SÉPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"EL SERVIDOR"**, dará derecho al **CONSUCOOP"** a resolver el presente contrato. **OCTAVA:** RESOLUCION DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL SERVIDOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL SERVIDOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL SERVIDOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL SERVIDOR" en la prestación de sus

servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL SERVIDOR**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SERVIDOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL SERVIDOR y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)**_ Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)**_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)**_ Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)**_ Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)**_ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros

y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** _ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** _ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I**_ A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II**_ A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "**CONSUCOOP**" y otro para "**EL SERVIDOR**" en la ciudad de Tegucigalpa, a los dos (02) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO

Edgar Eduardo Cruz Zeron
EL SERVIDOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA,** mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **1519-1964-00273,** con domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS "CONSUCOOP",** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero **359-2022** de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintidós; por una parte, quien en adelante se denominará **EL CONSUCOOP** y por otra la Señor **HERSOL ALFREDO AMADOR RODRÍGUEZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, con domicilio en ésta Ciudad, con Documento de Identificación Nacional No.0605-1970-00590, quien comparece por si, y en adelante se denominará **EL TRABAJADOR;** hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO,** sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Que **EL CONSUCOOP** requiere los servicios de **EL TRABAJADOR,** para que se desempeñe en el área de Servicios Generales del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, realizando las funciones que a continuación se detalla: 1) Limpieza de ventanas y puertas de vidrio dentro y fuera del edificio. 2) Limpieza de parqueos 3) Limpieza de aceras que rodean el edificio. 3) Limpiar sanitarios del sótano. 4) Brindar apoyo al personal auxiliar de limpieza. 5) Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el puesto de Trabajo. **SEGUNDA: ELTRABAJADOR,** prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa, sin embargo, cuando se le requiera deberá trasladarse a cualquier parte que tenga actividades que realizar, por lo tanto, se compromete a viajar, al lugar que se le asigne cuando se requiera de sus servicios sin perjuicio de su cargo y categoría salarial. **TERCERA: EL TRABAJADOR**, gozará de los días sábados y domingos de descanso y se obliga a laborar de **Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.** no obstante lo anterior y a requerimiento del **CONSUCOOP,** igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicitare y fuese necesario. **CUARTA: EL TRABAJADOR**, se obliga a respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno; así como las demás disposiciones emitidas por EL CONSUCOOP, y de comprobarse la comisión de una falta, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Código del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interno. **QUINTA: EL TRABAJADOR**, cuando por razones de trabajo tenga que viajar fuera de su sede gozará de los viáticos y gastos de viaje, que señala el reglamento respectivo. **SEXTA: EL TRABAJADOR** recibirá como retribución mensual por los Servicios Prestados, la cantidad de **L.15,936.00 Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con 00/100)**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **SÉPTIMA:** La duración del presente contrato de trabajo será por tiempo definido de dos (02) meses a partir del 02 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024.**OCTAVA: EL CONSUCOOP,** proporcionará **AL TRABAJADOR,** un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **NOVENA:** Ambas partes reconocen y declaran que para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, se someten a los Tribunales del Trabajo del

Departamento de Francisco Morazán. **DÈCIMA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará derecho al CONSUCOOP a aplicar las sanciones que procedan, así como lo amerite el caso, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad del **CONSUCOOP** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.**DÈCIMA PRIMERA:** La inasistencia injustificada al trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos en el término de un mes, dará al **"CONSUCOOP"** el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna. **DÈCIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR** derivado del proceso de aprendizaje y desarrollo de las funciones a las que tendrá acceso a información de CONSUCOOP, como de las instituciones supervisadas y otras obligadas no supervisadas, información que tiene el carácter de confidencial o reservada, se compromete: 1. A guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e informaciones de las instituciones supervisadas que sean de mi conocimiento y me hago responsable de guardar estricta confidencialidad de los datos que me identifican para acceder a información de CONSUCOOP, como de las instituciones supervisadas y otras obligadas no supervisadas. 2. A brindar a la información el carácter de estricta confidencialidad, en mi condición de tercera persona, con el fin de no permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas que pongan en riesgo o perjudiquen al CONSUCOOP. 3. A no utilizar la información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de las mismas. 4. A no permitir la reproducción total o parcial de los documentos e información que me sean entregados o a los que tenga acceso, en razón del entrenamiento y desarrollo de mis funciones. 5. A no divulgar, revelar ni alterar la información, así como los procedimientos, formatos, y demás aspectos técnicos y administrativos de CONSUCOOP, aun cuando deje de laborar para este Consejo. 6. Asumir las responsabilidades que un uso indebido de información, a la cual es responsable de cautelar, le pueda generar al CONSUCOOP, como tercero involucrado directos o subsecuentes con la información difundida en forma indebida, en virtud del presente compromiso y/o las normas legales que se violenten. **DÈCIMA TERCERA: EL TRABAJADOR,** queda sometido a los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código del Trabajo, Reglamento Interno del CONSUCOOP, normas y demás leyes aplicables. **DÈCIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para " EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en "EL TRABAJADOR" en la prestación

de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL TRABAJADOR; (13) Por usurpación de funciones y (14) Por otras contempladas en el Código de Trabajo. 15) Por no obtener resultados positivos en las evaluaciones sobre su rendimiento laboral de conformidad a los parámetros establecidos por el Departamento de Recursos Humanos. -**DÈCIMA QUINTA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a

su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte de EL TRABAJADOR; **I** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** Aplicar a EL TRABAJADOR las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo definido en duplicado, con original para **"CONSUCOOP"** y la copia para **"EL TRABAJADOR"** en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ERNESTO PORFIRIO COLINDRES S.
Director Ejecutivo

Hersol Alfredo Amador Rodríguez

HERSOL ALFREDO AMADOR RODRÍGUEZ
Trabajador